

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero veintiséis de dos mil veintiuno



Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2020-00408** 00

Cúmplase lo resuelto por el Superior, de acuerdo con lo indicado en el auto del 18 de febrero de 2021, proferido por la Sala Segunda de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, mediante la cual declaró la nulidad del trámite incidental objeto de consulta, generada con ocasión del auto de fecha 9 de febrero 2021, emanado de este despacho.

En consecuencia, se repone la actuación, procediendo a decretar las pruebas dentro del presente trámite incidental, en los siguientes términos:

1. PRUEBAS INCIDENTISTA:

Aunque el apoderado judicial del señor **JUAN GUILLERMO LONDOÑO CÁRDENAS**, dice aportar copia del fallo de primera instancia, no se tendrá en cuenta este porque no fue aportado.

2. PRUEBAS INCIDENTADA:

A. Se ordena tener en su valor legal la comunicación de información alusiva con la medida de embargo, de fecha 1 de diciembre de 2020, con Radicado Nro. 20200322898382, allegada por **FIDUPREVISORA S.A.**, en la fase de requerimiento, sobre el cual se hará el respectivo pronunciamiento en la etapa procesal pertinente.

B. No se anexó ninguna prueba documental en la etapa del traslado de la apertura del trámite incidental, por la entidad **FIDUPREVISORA S.A.**

3. PRUEBAS DE OFICIO:

A. Se ordena anexar al plenario la copia del fallo de tutela del día 2 de diciembre de 2020.

B. Se ordena practicar interrogatorio de parte a la Dra. **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, en su calidad de Presidenta de **FIDUPREVISORA S.A.**, para lo cual se fija el día **5 DE MARZO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**

Respecto de la solicitud que realiza la entidad **FIDUPREVISORA S.A.**, en el término de traslado que se le dio de la apertura del incidente, en el sentido de desvincular a la Dra. **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, del presente trámite ello no es de recibo, pues la orden proferida en el fallo de tutela se dio a la representante legal de dicha entidad, sin que tal decisión hubiese sido objeto de controversia.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos aquí intervinientes a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Las partes y los abogados exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.

h. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

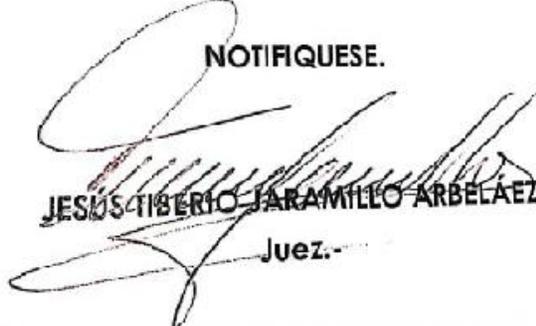
INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que figuran en el expediente, les enviará con la debida anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

Envíese copia de este proveído a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.